

**EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES
RESTRINGIDOS EN COLOMBIA**

JOHN EVAN ACOSTA SILVA
Cod. 9622624

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
CHIA.
2003.

**EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES
RESTRINGIDOS EN COLOMBIA**

JOHN EVAN ACOSTA SILVA
Cod. 9622624

Trabajo de Grado presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos para
el Título de Abogado

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director Tesis

HERNAN ALEJANDRO OLANO GARCIA
Supervisor

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
CHIA
2003.

NOTA DE ACEPTACION

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

JURADO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS	1
1.1 GENERALIDADES	1
1.1.1 Licencias de compra y venta de exportación e importación	4
1.1.2 Concesión selectiva de licencias	4
1.1.3 Control de precios	5
1.1.4 Subvención mediante compensación de las exportaciones e importaciones	5
1.1.5 Uso de derechos variables	5
1.2 EL DUMPING	7
1.3 ACUERDO Y TRATADOS EXISTENTES	8
1.3.1 Sistemas especiales de exportación e importación de materiales restringidos en Colombia	9
1.3.1.1 Plan Vallejo	9
1.3.1.1.1 Tipos de materiales restringidos relacionados con el Plan Vallejo	10
1.3.1.2 Tratado de libre comercio entre Colombia, México y Venezuela Grupo de los Tres -	13
1.3.1.2.1 Tipos de materiales restringidos relacionados con el Grupo de los Tres	13

1.3.1.3 Pacto Andino	15
1.3.1.3.1 Tipo de materiales restringidos relacionados con el Pacto	15
1.3.2 Otros acuerdos existentes para comercialización de materiales restringidos en Colombia	16
1.3.2.1 Organización Tratado Norte – OTAN -	17
1.3.2.2 El Convenio de Basilea	17
1.3.2.3 El Convenio de Róterdam	18
2. REGLAMENTO JURÍDICO EXISTENTE EN LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS	19
2.1 DECRETO QUE REGULA LA ACTIVIDAD EN COLOMBIA	19
2.1.1 Protocolo de Montreal	20
2.2 DECRETO 2685 de 1999	20
2.3 MECANISMOS REGLAMENTARIOS	22
2.3.1 Logro de la Reforma	24
2.3.1.1 Apoyo a la actividad exportadora	24
2.4 MEDIDAS ESPECIALES	26
2.4.1 Salvaguardia	27
2.4.2 Subsidios	28
2.4.3 Dumping	30
2.5 PROCEDIMIENTOS A EFECTUAR	31
2.5.1 Artículos prohibidos	33
2.5.2 Bienes restringidos	33

2.5.3 Cuota de Importación	34
2.6 MATERIALES CONSIDERADOS RESTRINGIDOS	34
2.7 PAISES COMERCIALIZADORES DE MATERIALES RESTRINGIDOS	36
3. PROCEDIMIENTO LEGAL Y JURÍDICO EN LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS	37
3.1 NORMATIVIDAD	37
3.2 NORMAS OFICIALES COLOMBIANAS	45
3.3 PROCEDIMIENTO LEGAL Y JURÍDICO DE ACUERDO A LOS TRATADOS O CONVENIOS EXISTENTES	47
3.3.1 Organización Mundial del Comercio	47
3.3.1.1 No. (Artículo VIII:1(a) del GATT 1947	47
3.3.2 Tratado Libre de Comercio de América del Norte	48
3.3.2.1 Artículo 314 de la OMC	48
3.3.3 Grupo de los Tres	48
3.3.4 Acuerdos Bilaterales	49
4. PROCESO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS GLOBALMENTE	50
4.1 ASPECTOS GENERALES	50
4.2 REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS MATERIALES RESTRINGIDOS	50

4.2.1 Organización en los Estados Unidos de acuerdo al procedimiento general establecido.	51
4.3 MATERIALES RESTRINGIDOS SUJETOS AL PAGO DE ARANCEL DE ACUERDO A LOS TRATADOS O CONVENIOS EXISTENTES	51
4.3.1 Rango de aranceles	51
4.3.2 Responsabilidad por el pago de aranceles	52
4.4 MATERIALES RESTRINGIDOS	53
4.4.1 Producto Organismo(s) Regulador(es) establecidos en los Tratados internacionales vigentes	54
4.4.2 Cuotas de Importación Materiales Restringidos	55
4.4.3 Productos Restringidos Sujetos a Cuotas en todos los países	57
4.4.4 Etiquetado: Falsa Marca u Origen	57
4.4.5 Marcado: País de Origen	57
4.4.5.1 Propiedad Intelectual	58
4.4.5.2 Materiales obscenos, inmorales o sediciosos	58
4.4.5.3 Productos realizados bajo condiciones de trabajo de fuerza	58
4.4.5.4 Competencia deshonestas	59
4.5 APLICACIONES EXISTENTES A MATERIALES RESTRINGIDOS EN EL MERCADO GLOBALIZADO	59
4.5.1 PRODUCTOS IMPORTADOS	60
4.6 PROCESO DE ENTRADA	63
4.6.1 Evidencia del Derecho de Entrada.	63

4.6.2 Documentos de Entrada.	64
4.6.3 Entrada Electrónica.	65
4.6.4 Despacho Inmediato (Immediate Delivery).	65
4.6.5 Entrada para Bodega	66
4.6.5.1 Bienes que No han Sido Reclamados	66
4.6.5.2 Utilización del Correo.	67
4.6.5.3 Inspección de los Bienes y Documentos de Entrada.	67
4.6.5.4 Empaquetado	68
4.6.5.5 Sugerencias al Exportador de materiales restringidos	70
4.6.5.6 Errores frecuentes en la comercialización de materiales restringidos	71
4.6.5.7 Viajando con Muestras Comerciales Restringidas	72
4.6.5.8 Viajando con Documentos Negociables	73
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFIA	78

CUADRO DE SIGLAS

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT -

Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI -

Caribbean Basin Initiative - CBI -

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN -

Estados Libres Asociados (Compact of the Freely Associated States)

Fondo Monetario Internacional – FMI -

Importación Temporal (Temporary importation under bond, TIB).

Instituto Colombiano de Comercio Exterior, - INCOMEX -

Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC

Impuesto al valor agregado – IVA

Programas Especiales de Exportación – PEX -

Organización Mundial de Comercio - OMC

Organización Tratado Norte – OTAN -

Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLC (North American Free Trade Agreement, NAFTA)

Tratado de Preferencia de los Andes (Andean Trade Preference Act, ATPDEA)

Zonas Económicas Especiales - ZEE -

INTRODUCCIÓN

Las relaciones de comercio entre las naciones, durante este siglo, han experimentado una considerable expansión. En dicho contexto, uno de los aspectos en que mas se refleja, es que los Estados y las empresas han desarrollado diversas prácticas para conquistar y defender mercados. En algunos casos, las estrategias de "conquista" y "defensa" han sido razonables y aceptadas por todos los actores involucrados en el proceso mercantil, en otros, ambas han sido desleales, pues se buscaba eliminar a la competencia por medio de estrategias "ofensivas" de precios y/o subsidios; o mediante mecanismos "defensivos" que apuntaban al proteccionismo cerrando los territorios nacionales a ciertos productos extranjeros. Este trabajo esta enfocado al entendimiento de las restricciones impuestas a ciertos materiales de origen comercial, tanto desde un punto de vista normativo como su perspectiva sustancial del derecho realidad.

Las prácticas "ofensivas" en cuestión han sido la comercialización de materiales o productos restringidos, lo que se ha podido traducir en comercio desleal en algunos casos. El dumping, en su definición tradicional, se verifica cuando un producto se exporta a un precio significativamente más bajo que el establecido por el vendedor en su mercado doméstico, devastando la estabilidad de la industria interna.

En el primer capítulo, se analiza los aspectos generales de la exportación e importación de los materiales restringidos, sus antecedentes, generalidades, los acuerdos o tratados existentes.

El segundo capítulo, la reglamentación jurídica existente en la exportación e importación de materiales restringidos, el decreto que lo regula en el país, los mecanismos reglamentarios, las medidas especiales, los procedimientos a efectuar, los materiales considerados restringidos y los países comercializadores de éstos materiales restringidos.

El procedimiento legal y jurídico, se analiza en el capítulo tres, la normatividad existente en el transcurso de la exportación e importación de los materiales restringidos en Colombia.

Por último el capítulo cuatro, que se basa en el proceso de exportación e importación de los materiales restringidos en Colombia, enmarcados bajo el esquema global utilizados en los Estados Unidos y que es vigente para la comercialización de estos productos en todos los países.

El presente proyecto, pretende desarrollar un diseño jurídico y legal del proceso de exportaciones e importaciones de materiales restringidos en países, mediante tratados, convenios y en que se afectan legalmente.

Para ello se partirá de las definiciones conceptuales y los procedimientos establecidos en el marco multilateral de Colombia y comparativamente con otros países de relevancia comercial. En base a dicho parámetro, se analiza, luego los mecanismos de resguardo que han desarrollado algunos esquemas de integración y cooperación regional para evitar dichas prácticas, ya sea en los intercambios que se desarrollan en el interior de los acuerdos, o en las relaciones comerciales extra zona. En ese sentido, el tratamiento dado por los distintos acuerdos será analizado según se ajusten al marco multilateral.

También se analiza los órganos y los procedimientos de defensa creados, con relación a los objetivos de los acuerdos; para cotejar en qué medida son coherentes con el proyecto. Se debe tener en cuenta que no debería ser lo mismo proteger un mercado común que defender a varios territorios asociados en una zona de libre comercio.

1. ANTECEDENTES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS

1.1 GENERALIDADES

Los materiales restringidos son aquellos artículos o sustancias que pueden representar un peligro significativo para la salud, la seguridad, la economía y la propiedad cuando se transportan por cualquier medio existente. Se clasifican de acuerdo con las más recientes normas legales, jurídicas y de seguridad establecida por el Ministerio de Comercio Exterior y regida por los parámetros internacionales aplicables al transporte de mercancías o productos restringidos, siempre y cuando cumplan con las regulaciones del caso.

Estos productos están protegidos por las leyes y tratados internacionales de propiedad intelectual. No se permite su copia, reproducción, modificación, publicación, carga, envío, transmisión o distribución por ningún medio sin la autorización previa y por escrito del productor o propietario del mismo. Salvo en los casos que se indican de forma expresa en un documento, o algunos de sus proveedores no le otorgan ningún derecho, ya sea de forma expresa o implícita, sobre ninguna patente, copyright, marca comercial, secreto comercial ni cualquier otra propiedad intelectual o derecho de propiedad.

Las restricciones a las exportaciones e importaciones se imponen generalmente desde hace mucho tiempo y su fin fundamental busca regular un

mecanismo en la cual se establecen una serie de medidas en las que requiere se cumpla el procedimiento establecido. Esto se hace con el propósito de controlar las exportaciones e importaciones de los materiales restringidos en todos los países que comercializan estos productos.¹

Estas restricciones reducen la disponibilidad de la materia prima para los países exportadores e importadores, y de esta manera aumentan sus costos. Al mismo tiempo, la disminución de los precios en los países productores reduce los incentivos para suministrar material de buena calidad, y el efecto general puede ser una disminución de la cantidad y la calidad de los productos que llegan al mercado. En algunos casos, son objeto de contrabando a través de las fronteras a fin de obtener mayores precios en países vecinos.

En los últimos años, la mayoría de los países han experimentado grandes cambios en sus economías al adoptar políticas muy amplias de liberalización. Sin embargo, en algunos casos estos cambios se han aplicado de manera selectiva a fin de no afectar lo que se considera que es de importancia estratégica para sus economías nacionales. Históricamente, la mayoría de los países carecen de una capacidad de exportación e importación competitiva para sus productos y, puesto que la fabricación es un proceso complicado, la creación y el funcionamiento en otros países dependen en gran parte de la protección contra la competencia que han obtenido de sus gobiernos².

¹ PROEXPORT COLOMBIA. Documento Oficial. Informe No. 25 de 1998. Bogotá. 2002.

² IBID

La estrategia adoptada difiere de un país a otro, pero en general se crean organismos gubernamentales y organizaciones paraestatales para coordinar el comercio de productos a nivel nacional como internacional. En la mayoría de los casos las organizaciones creadas tienden a ser monopolísticas e imponer restricciones tanto al comercio nacional como a las exportaciones.

Los diferentes tipos de restricciones a las exportaciones e importaciones de materiales restringidos tratan de alcanzar objetivos diferentes. Se han utilizado los siguientes como una base para establecer diversas medidas de restricción:

- Prevención y control.
- Aumento de los ingresos de las autoridades locales y nacionales.
- Programas de mejoramiento
- Protección de la industria nacional.

En los países en desarrollo generalmente se aplican medidas a fin de influir directa o indirectamente en el comercio, con el propósito de proteger la industria nacional.

1.1.1 Licencias de compra y venta de exportación e importación.

Estas licencias de "comprador/vendedor" se suelen conceder a empresas o personas que satisfacen determinados requisitos, y en la mayoría de los casos especifican sus ámbitos de aplicación. Algunas veces la condición es que la

persona sea originaria de la zona en que opera y tenga algún conocimiento de la industria.³

1.1.2 Concesión selectiva de licencias.

La concesión selectiva de licencias suele desfavorecer a los extranjeros, protegiendo a los nacionales contra la competencia exterior en el mercado interno y externo de los materiales restringidos. Este tipo de restricción puede estar o no contemplada en la ley. Sin embargo, los funcionarios encargados del sistema de licencias estipulan que sólo los ciudadanos del país tienen derecho a recibir una licencia o que los ciudadanos deben poseer una parte importante de las acciones de una compañía⁴. Este tipo de licencia es otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y según el producto o material restringido se clasifica en licencias A, B, C y D y según el grado y categoría en específico.

1.1.3 Control de los precios.

En los países donde la industria está todavía protegida por la restricción de la exportación e importación de materiales restringidos, la industria nacional está en condiciones de influir en los precios de la materia prima puesto que los competidores extranjeros están excluidos del mercado.

³ COMO EXPORTAR MATERIALES RESTRINGIDOS. PROEXPORT Colombia. Informativo General de Ministerio de Comercio Exterior. 1999. Pág. 18-20

⁴ Op. Cit. P. 18-20

1.1.4 Subvenciones mediante compensación de las exportaciones e importaciones.

En muchos países se han utilizado las subvenciones (que son imposiciones, reglas, normas, condicionamientos y parámetros que deben cumplir los comercializadores de materiales restringidos) mediante compensaciones a la exportación e importación para aumentar la competitividad de las mismas en el mercado internacional⁵.

1.1.5 Uso de derechos variables.

Algunas naciones protegen sus industrias aplicando derechos variables de conformidad con las necesidades de su industria y dependiendo del país de exportación e importación. Los gravámenes en forma de derechos arancelarios se aumentan o disminuyen después de celebrar consultas con la industria nacional. Si hay una escasez, se disminuyen los aranceles de importación y, en cambio, si la oferta es demasiado grande o afecta el mercado interno, se aumentan los aranceles para reducirla. Cuando existen acuerdos regionales de comercio, pueden aplicarse distintos gravámenes a las exportaciones e importaciones procedentes de fuera de la región. Las restricciones comerciales a las exportaciones e importaciones de materiales restringidos afecta la libre circulación de estos productos.

⁵ Op. Cit. P. 18-20

La situación se complica por la falta de información sobre las regulaciones y legislación legales y jurídicas nacional e internacionalmente aplicables en estos casos, dada la diversidad en las normatividades. En cierta forma esto ha impedido la integración en el sistema mundial del comercio y muchas veces cumple una función poco importante en el mercado⁶.

Se considera que las restricciones comerciales a la circulación aduanera de materiales restringidos tienen un efecto negativo en el comercio mundial. Las restricciones han dado a las empresas de países protegidos una ventaja sobre la competencia en los países donde la industria está liberalizada. En algunos países las medidas de protección han permitido que las industrias se nieguen a aplicar medidas que se traducirían en una mayor eficiencia en los procesos de producción. Estas restricciones de materiales restringidos pueden tomar diferentes formas y pueden limitar, total o parcialmente, las corrientes comerciales.

Los contingentes de exportación e importación de materiales restringidos pueden estar sujetas a limitaciones de tipo cuantitativo, en el cual se reducen una cierta cantidad por año, garantizando de esta manera que exista una oferta suficiente para atender las necesidades de la capacidad de producción ya instalada o corrientes tradicionales de comercio a fin de evitar una sobreoferta excesiva que perjudique a los comerciantes tanto comercial como

⁶ Op. Cit. P. 18-20

jurídicamente⁷. Los derechos impuestos o recargos de exportación e importación de materiales restringidos, son medidas fiscales que aumentan el precio de transacción de los productos cuando se exportan o importan, por lo cual son menos interesantes en los mercados internacionales.

Los precios mínimos de exportación e importación son medidas de un efecto equivalente a las restricciones cuantitativas o los impuestos. Cualquiera que sea el precio de la materia prima en el mercado nacional, los precios para la exportación se fijan por acción de la autoridad. El comprador extranjero debe pagar el precio oficial.

1.2 EL DUMPING

Se crea una herramienta de carácter transitorio, y corresponde a una sobretasa arancelaria que busca enfrentar las prácticas desleales de comercio, Según está definido en el Acuerdo sobre Antidumping de la Organización Mundial de Comercio, - OMC -, el dumping consiste en la venta de un bien en el mercado externo a un precio inferior a su "valor normal".

Las licencias de exportación son obstáculos administrativos al comercio, puesto que sólo permiten exportaciones e importaciones de materiales restringidos, si han cumplido los procedimientos nacionales y las autoridades deciden que el envío puede efectuarse de conformidad con una determinada serie de criterios

⁷ COMO EXPORTAR MATERIALES RESTRINGIDOS. PROEXPORT Colombia. Informativo General de Ministerio de Comercio Exterior. 1999. Págs. 24-26

en los cuales considera la mercancía como los sujetos de la transacción⁸. Las restricciones parciales a la exportación e importación de materiales restringidos pueden ser prohibiciones *de facto*. Así sucede cuando los contingentes no permiten que se hagan envíos comercialmente viables, o los derechos, los impuestos o los recargos son prohibitivos, o los precios mínimos de exportación son excesivos, o simplemente no se conceden las licencias de exportación.⁹

1.3 ACUERDOS O TRATADOS EXISTENTES

La legislación colombiana establecida por el decreto 2685 de 1999, permite la aplicación de múltiples figuras de comercio exterior. Adicionalmente con lo establecido por la Organización Mundial del Comercio se promueve y se apoya diversos beneficios para las empresas que están vinculadas con el comercio exterior en Colombia. Los materiales restringidos cobijados mediante los acuerdos o tratados existentes deben estar registrados en su país de origen para su comercialización.

1.3.1 SISTEMAS ESPECIALES DE EXPORTACION E IMPORTACION DE MATERIALES RESTRINGIDOS EN COLOMBIA.

1.3.1.1 Plan Vallejo¹⁰. El incentivo Plan Vallejo creado en 1957, ha consolidado su importancia como instrumento vital en la política de promoción de

⁸ GOMEZ A. Carlos. "Normatividad en el transporte de materiales restringidos o peligrosos". Mc Graw Hill editorial. 2000. Pág. 52-53

⁹ COMO EXPORTAR MATERIALES RESTRINGIDOS. PROEXPORT Colombia. Informativo General de Ministerio de Comercio Exterior. 1999. Págs. 24-26

¹⁰ GUIA DEL EXPORTADOR. PROEXPORT. Manual Administrativo y Organizacional. Bogotá. 2002. Pág. 67

exportaciones de Colombia. El éxito del mecanismo obedece, en buena medida, a su gran capacidad de adaptación a las necesidades de la actividad exportadora.

El Plan Vallejo es un mecanismo por medio del cual los empresarios pueden introducir al país insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos clasificado inclusive como restringido, con exención total o parcial del arancel y del Impuesto al Valor Agregado - IVA -. Los bienes introducidos deben ser utilizados en la producción de bienes o servicios, prioritariamente destinados a su venta en el exterior.

Mediante la Resolución 1860 de 1999, expedida por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, - Incomex -, quedaron reglamentados los nuevos procedimientos de los sistemas especiales de exportación e importación, cuyos principales cambios consisten en la flexibilización de los requisitos, las condiciones y plazos para la aprobación de las solicitudes.

1.3.1.1.1 Tipos de materiales restringidos relacionados con el Plan Vallejo.

Las operaciones permitidas y restringidas dentro del Plan Vallejo y que se encuentran en el reglamento, conforme a sus artículos, permiten introducir toda clase de bienes, materias primas, insumos o productos semielaborados, maquinaria y equipo extranjero o en libre circulación, así como aquellos bienes que se hayan beneficiado de un régimen suspensivo o de perfeccionamiento activo dentro del territorio nacional. Se exceptúan los bienes respecto de las cuales existe prohibición expresa por parte del Gobierno Nacional.

- **Bienes Prohibidos, suspendidos o restringidos.** No se podrán introducir a las Zonas Francas Industriales bienes cuya exportación esté prohibida, suspendida o restringida. Tampoco se podrán introducir armas, explosivos y animales. Se exceptúan de la prohibición anterior las armas deportivas y las de dotación especial, utilizadas por los Cuerpos de Seguridad, de Defensa, Policía, las Fuerzas Armadas, los funcionarios del Resguardo de Aduanas, y de los vigilantes de las instalaciones localizadas dentro de las áreas de las Zonas Francas. Estos últimos requieren autorización de la autoridad competente. La prohibición para la introducción de animales se exceptúa cuando se hace para fines científicos, para la formación de un zoológico o centro de recreación administrado por los usuarios de la Zona.
- **Operaciones de maquila.** Consiste en importaciones no reembolsables en las cuales el contratante extranjero suministre al productor nacional el 100% de las materias primas o insumos restringidos necesarios para la fabricación del bien a exportar, sin perjuicio del valor agregado nacional. La Resolución 1860 de 1999, expedida por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, concedió vía libre a la autorización de cualquier nivel de valor agregado nacional en el producto que se contrate por extranjeros para desarrollar programas de maquila.¹¹ La demostración debe hacerse con una carta certificada por el contratante extranjero, quien deberá verificar que la materia Prima restringida enviada fue

¹¹ GUIA DEL EXPORTADOR. PROEXPORT. Manual Administrativo y Organizacional. Bogotá. 2002. Pág. 69

utilizada en la elaboración del bien terminado, que finalmente será exportado.

- **Plan Vallejo de servicios.** Mecanismo mediante el cual una empresa que presta servicios de exportación e importación de materiales restringidos, puede beneficiarse de este mecanismo de promoción de exportaciones e importaciones.
- **Importación temporal para reexportación en el mismo estado de materiales restringidos.** Es la importación realizada al territorio nacional de determinadas mercancías destinadas a la reexportación de materiales restringidos en un plazo señalado, sin que haya experimentado cambio, con excepción de la depreciación normal originada con el uso normal que se haga de ella. El gran beneficio de esta figura consiste en la suspensión de los tributos aduaneros, es decir, del arancel y del impuesto al valor agregado – IVA -.
- **Clases de exportaciones e importaciones de materiales restringidos.** Las exportaciones e importaciones temporales de materiales restringidos relacionados con el Plan Vallejo, pueden ser de dos clases: De corto plazo: cuando la mercancía se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. De largo plazo: ésta se realiza cuando se trate de bienes de capital, los cuales se encuentren representados en máquinas, equipos,

material de transporte y sus accesorios, partes y repuestos, siempre y cuando vengán en el mismo embarque.

- **Plazos de las exportaciones e importaciones temporales de materiales restringidos.** A las exportaciones e importaciones de materiales restringidos temporales se les ha fijado un término máximo de duración que en las de corto plazo es de seis meses, el cual podrá ser prorrogable hasta por seis meses más. En el evento de una exportación e importación temporal a largo plazo, el término máximo es de cinco años. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, podrá conceder un plazo mayor, cuando el fin de la importación así lo requiera.
- **Ventajas del leasing internacional.** El régimen de exportación e importación temporal de materiales restringido para leasing goza de ventajas en cuanto a la exportación e importación del bien, el impuesto de renta y remesas, y los ajustes integrales por inflación. En la exportación e importación. Las ventajas fiscales en materia de tributos aduaneros derivados de la exportación e importación temporal del bien restringido son las siguientes: El pago de los tributos aduaneros (arancel e IVA) se difiere hasta el plazo del contrato, que puede ser hasta de cinco años. El IVA de la exportación e importación del bien restringido puede tener el siguiente tratamiento: a) como deducción del impuesto a la renta a pagar correspondiente al período de nacionalización o adquisición del bien, o b) como deducción por depreciación. Una vez

terminado el período de la importación temporal, el bien objeto del leasing puede ser importado definitivamente al país.

1.3.1.2 Tratado de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela (Grupo de los Tres).

1.3.1.2.1 Tipo de Materiales Restringidos relacionado con el Tratado. La condición que tienen sus países de Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y los compromisos que de él se derivan para ellas. Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), su objetivo es la de fortalecer dicha Asociación como centro de convergencia de la integración latinoamericana.¹² La coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de las economías de estos países, así como su decisión de contribuir a la expansión del comercio mundial es un requerimiento esencial. La prioridad de profundizar las relaciones económicas entre sus países y la decisión de impulsar el proceso de integración latinoamericana.

Para el caso de la exportación e importación de los materiales restringidos, dicho procedimiento procura la cooperación y las consultas como un primer paso, para recolectar información acerca del tipo de materiales a comercializar. Todo tipo de material restringido a exportar o importar debe llevar como mínimo la autorización de la autoridad competente que vigila esta clase de procedimientos. Es así que están restringidos todos aquellos bienes o

¹² CARMONA G. José. Tratados y Acuerdo Vigentes en Colombia. Bogotá. 2001. Artir Editores. Pág. 223-226

productos en la que se exponga la integridad nacional, económica, social y humana de los países que conforman el tratado. El Tratado G 3, formaliza un acuerdo de cooperación económica para establecer una zona de libre comercio entre sus miembros. No existe un arancel externo común que delimite un territorio económico a integrar, pero si aplica cierto tipo de restricciones como el caso de la comercialización de materiales restringidos. En tal sentido el esquema sigue el tratamiento que desarrollan las zonas de libre comercio para manejar las prácticas desleales de comercio, preservando la vigencia de las legislaciones nacionales y su aplicación por las autoridades de los miembros, ya sea que las prácticas se originen en el interior del espacio o extrazona. También hay que remarcar la posibilidad de seleccionar el foro del G 3 o el del GATT para dirimir diferendos en materia de restricciones a productos comercializables.

Por último hay que resaltar que todos los países miembros son miembros de la OMC y por lo tanto han incorporado los acuerdos de la Ronda de Uruguay a sus legislaciones. Sin embargo, al Sistema Andino de Integración y al TLCAN, las actuaciones son llevadas adelante, con matices, dentro de un mismo ámbito institucional con lo que el esquema queda expuesto a falta de neutralidad. En ese sentido, en este caso, como en el andino y el centroamericano, tampoco se siguen las tendencias actuales de que la investigación de estas conductas sea encarada por varios órganos para garantizar un mínimo de imparcialidad en cuanto a la exportación e importación de materiales restringidos.

1.3.1.3 PACTO ANDINO - COMUNIDAD ANDINA

1.3.1.3.1 Tipo de Materiales Restringidos relacionados con el Pacto. El Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino, corresponde a un tratado subregional que incluye a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela para integrar un mercado común.¹³ El Sistema Andino de Integración es la expresión institucional del proceso de integración que llevan adelante los países de la subregión andina de Sudamérica, con miras a conformar una Comunidad Andina que en el terreno económico tiene por substrato un programa de liberación comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo de 1980 y el establecimiento de un arancel externo común, cuya etapa previa será la adopción de un arancel externo mínimo común, todo ello con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. De lo dicho se desprende que en este caso, al igual que el centroamericano, estamos en presencia de un proyecto de integración en transición.

Los materiales restringidos que se deseen comercializar bajo el Pacto Andino, deben seguir la normatividad existente con el objeto de prevenir o corregir mecanismos de regulación para esta clase de productos. Para ello es necesario declarar por parte del país procedente, la mercancía restringida con el objeto de establecer su autenticidad, uso y aplicación a llevar a cabo. Es importante demostrar el procedimiento a aplicar a la exportación e importación del material restringido.

¹³ CARMONA G. José. Tratados y Acuerdo Vigentes en Colombia. Bogotá. 2001. Artir Editores. Pág. 228

El procedimiento concluye con la aplicación de derechos Antidumping o compensatorios a estos materiales restringidos, no pudiendo aplicarse simultáneamente ambos remedios a un mismo producto. La Junta puede aplicar derechos provisionales.

Los tipos de productos o materiales restringidos son específicamente los que atentan contra la seguridad e integridad de los países miembros, en su primera instancia la comercialización de armas, alimentos, insumos químicos, tecnológicos y operativos, entre otros.

1.3.2 OTROS ACUERDOS EXISTENTES PARA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS EN COLOMBIA

- Acuerdo de Complementación Económica con Chile
- Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica con Ecuador, Perú, Venezuela (como miembros de la Comunidad Andina) y Brasil
- Acuerdo de Alcance Parcial con Panamá.

1.3.2.1 Organización Tratado Norte – OTAN -. Firmado en Washington D.C., el 4 de abril de 1949, por los Gobiernos de Estados Unidos, Canadá, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido y Portugal; entró en vigencia el 26 de julio de 1949. Grecia depositó los instrumentos de adhesión en 1951, Turquía en 1952, Alemania Federal en

1955. Este Tratado es una alianza militar y, por consiguiente, significa inevitablemente una carrera armamentista. Necesariamente divide el mundo en dos campos armados y hará más para provocar una Tercera Guerra Mundial que mantener la paz del mundo. Este tratado es quizás uno de los más estrictos en materia de comercialización de materiales restringidos entre sus países miembros. No están permitidos aquellos productos que distorsionen o atenten contra la integridad, seguridad y paz mundial. La comercialización de armas es vigilada por un comité miembro y asociado que evalúa e interviene en el mecanismo de exportación e importación de los mismos. Dentro de la OTAN misma, los comités están encargados de elaborar con anticipación planes en aspectos relativos a consultas políticas, planificación y operaciones de defensa, cooperación en materia de armamentos y otros.

1.3.2.2 El Convenio de Basilea. Este Convenio, que entró en vigor en mayo de 1992, regula el movimiento transfronterizo de residuos restringidos o peligrosos. Dada la creciente crisis por la exportación de estos residuos desde los países generadores hacia terceras partes, se acordó entre otros puntos el requerir el Consentimiento Previo Informado del destinatario (autorización por medio de la cual el país receptor da su consentimiento para recibir el envío de residuos), establece el derecho de los países para prohibir la importación de residuos a su territorio, da una definición de "tráfico ilegal", enlista las operaciones que podrán considerarse como reciclaje, reuso y recuperación para los efectos del convenio, y da un listado de los materiales a considerar residuos peligrosos.

1.3.2.3 El Convenio de Róterdam

El Convenio de Róterdam establece de manera obligatoria un procedimiento de notificación previo al intercambio comercial de productos restringidos o peligrosos, conocido por su acrónimo en inglés como el mecanismo PIC. (Procedimiento de Consentimiento Previo Informado). Este Convenio permite a Colombia estar mejor informado para decidir si permite o no la importación o la condicionamiento sobre productos rigurosamente restringidos y formulaciones de extrema peligrosidad.

Los materiales restringidos deben regirse a las normas jurídicas establecidas por el país de origen como destinatario y en ella se encuentran productos químicos, transferencia de información tecnológica, la comercialización de armas de fuego, productos que atenten contra la integridad física de los países en comercio.

2. REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EXISTENTE EN LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS

2.1 DECRETOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD EN COLOMBIA

El Decreto legislativo 0115 de junio 19 de 1957, crea la Superintendencia de Exportaciones e Importaciones, la cual estableció las funciones de aprobar, aplazar o improbar licencias de importación. Con el Decreto Ley Marco 444 de 22 de marzo de 1967, complementado por los Decretos leyes 688 y 691 del mismo año, se conforma el Estatuto de Cambios Internacionales y de Comercio Exterior; el mismo, establece la importación de toda clase de bienes requiere registro ante la Superintendencia de Comercio Exterior y licencia expedida por esta misma entidad, cuando se trata de mercancías que no sean de importación libre y que son materiales restringidos y materiales prohibidos.¹⁴ La comprobación de haber cumplido con estos requisitos es indispensable para la legalización del despacho de las mercancías restringidas correspondientes ante los consulados de la república y para su nacionalización en las aduanas. La Ley 48 de 1983 denominada Primera ley marco de comercio exterior, entre otros aspectos fijaba normas relacionadas con las importaciones y normas sobre el control estatal al comercio exterior. La Ley 7 de 1991 reestructura las entidades que regulan el Comercio Exterior y crea la cartera de comercio exterior en Colombia. El Decreto 2553 de diciembre de 1999 reestructura al Ministerio

¹⁴ MOLANO, Jaime. Marco legal y jurídico del Comercio Exterior en Colombia. Mac Graw Hill Editorial. Bogotá. 2001.

de Comercio Exterior, elimina el INCOMEX y crea la Dirección General de Comercio Exterior quien a través del Grupo Operativo, las Direcciones Territoriales y los Puntos de Atención tienen a su cargo aprobar las solicitudes de exportación e importación.¹⁵

2.1.1 Protocolo de Montreal

El Protocolo de Montreal es un acuerdo multilateral que busca eliminar los materiales restringidos y su exportación e importación. La versión original del Protocolo establecía que los países desarrollados debían reducir para 1988 la producción y consumo de materiales restringidos. El Protocolo define el consumo doméstico como el total de la producción doméstica más los productos importados, menos las exportaciones a otros países miembros. Colombia considerado país en vías de desarrollo, es parte del Protocolo mediante la Ley aprobatoria 29 de 1992. La Corte Constitucional, en sentencia C-379 de 1993 confirmó la exequibilidad de la norma.

2.2 DECRETO 2685 DE 1999

Mediante éste decreto se contempla la posibilidad de exportar e importar materiales de usos restringido bajo el amparo de la Constitución Legal Colombiana, así mismo, en los artículos 86 al 259, se establece el régimen de importaciones prevista antes las Aduanas Colombianas.

¹⁵ IBID

El Régimen de Exportación está amparado bajo los artículos 260 al 352 del Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1999.¹⁶

La ley 18 de 1990, reglamenta la comercialización de materiales restringidos bélicos. El régimen que regula el comercio exterior colombiano ha sufrido una serie de importantes modificaciones en los últimos años, reformas apoyadas en la nueva política de apertura económica llevada a cabo por los últimos gobiernos. Tal vez el aspecto más destacado, como ha ocurrido con otros países del área iberoamericana, sea la práctica eliminación de la licencia previa necesaria para las importaciones, de las cuotas y de los gravámenes arancelarios, persiguiendo de esta forma facilitar el suministro desde el exterior de bienes de capital y otras materias indispensables para las industrias nacionales. Asimismo, la Ley N° 9 de 1991 de Reforma Cambiaria facilita las operaciones en el mercado cambiario y el pago de las importaciones.¹⁷

El arancel colombiano, se basa en la nomenclatura común NABANDINA, implementada por los países andinos y que en la actualidad está siendo armonizada ante la entrada en vigor del Arancel Externo Común de la Comunidad Andina de Naciones, de la que es parte integrante Colombia. La tarifa arancelaria cuenta con cuatro niveles básicos impositivos que oscilan entre el 5% y el 20%, aunque hay que destacar que un tercio de los bienes importados se le aplica la tarifa más baja. Además de este impuesto

¹⁶ Ministerio de Justicia de Colombia. DECRETO 2685, 28 Diciembre de 1999.

¹⁷ IBID

arancelario, los productos importados tienen que soportar el impuesto sobre el valor añadido, en la actualidad con un tipo general del 16%¹⁸.

Por su pertenencia a distintos bloques económicos de integración o por la existencia de acuerdos y concesiones particulares a determinados países, Colombia disfruta de ventajas importantes en su comercio exterior. Además, desde la perspectiva inversora en proyectos productivos, las preferencias que le otorgan determinados acuerdos de integración permiten presentar a Colombia como un mercado potencial de más de 800 millones de consumidores, formado por el suyo propio y por el de los países de su entorno inmediato.

La modernización del comercio exterior colombiano se realizó mediante una extensiva reforma de las instituciones y de las normas del sector, haciéndolas guías de la internacionalización de la economía. Una vez que la estructura había iniciado ya su proceso de actualización, los gobiernos de los presidentes Gaviria y Samper ejecutaron su compromiso de mejorar el acceso a los mercados internacionales y de crear y participar en los bloques regionales existentes.

2.3 MECANISMOS REGLAMENTARIOS

El uso de materiales restringidos puede estar supeditado bajo una empresa con importación y exportación que posea franquicia para tal efecto. Bajo esté

¹⁸ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Documentos oficiales del Departamento de impuestos y aduanas nacionales. Conceptos tributarios. Arancel valor añadido.

amparo y de acuerdo los artículos que van desde el 86 al 259 del Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999, la disposición de los materiales es restringida de acuerdo a la mercancía que está en proceso de comercialización¹⁹.

El requerimiento exigido por las autoridades rige en especial énfasis bajo las condiciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, donde se advierte acerca de las condiciones por las cuales se comercializa los materiales restringidos en varios países. La facilitación de las operaciones de importación y exportación de materiales restringido, la transparencia en las normas y la certeza en las reglas de juego, son elementos que mejoran la productividad de las empresas en tanto disminuyen sus costos de transacción. De otra parte, cualquier esfuerzo en esta materia, contribuye decididamente a la estrategia de fomento a la inversión extranjera. Teniendo en cuenta las claras directrices de apoyo a la actividad exportadora e importadora en Colombia y establecidas en su Plan Nacional de Desarrollo²⁰, su Plan Estratégico Exportador²¹ y su política de productividad y competitividad, se presenta a consideración del Congreso un proyecto de simplificación de trámites y agilización de las operaciones de comercio exterior en materia aduanera, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con los empresarios colombianos.²²

¹⁹ DECRETO 2685, 28 Diciembre de 1999. Ministerio de Justicia. Colombia. 1999.

²⁰ PND. Programa de desarrollo nacional. Planeación Nacional de Colombia 2000.

²¹ PEE. Plan Estratégico exportador. Ministerio de Comercio Exterior. Programa de exportación e importación. 2001

²² SEGURA, Andrés. Mecanismos Jurídicos de Exportación e Importación. LIMUSA Editores. Bogotá. 1996.

La reforma aduanera, es el resultado de un trabajo conjunto entre el Ministerio de Comercio Exterior y la DIAN desarrollado con base en los diagnósticos existentes en dichas entidades, el derecho comparado y una amplia participación de los representantes del sector privado.

El documento presenta en un primer aparte, las principales reformas que introduce el régimen aduanero agrupadas de acuerdo con los principios que orientaron la reforma. En el segundo aparte, se hacen algunas precisiones sobre las modificaciones introducidas al proyecto presentado al Congreso en febrero del año anterior.²³

2.3.1 Logro de la Reforma

La reforma aduanera, que fue aprobada en sesión 53 del 17 de febrero de 2002, el organismo comercial exportador e importador, tiene dentro de sus principales logros la unificación de las normas en un solo instrumento jurídico, el restringir a la actividad exportadora e importadora de materiales restringidos, la simplificación de los trámites, un claro mejoramiento del control en el recaudo y por ende mayores garantías para la producción doméstica, y una mayor transparencia por parte de la Administración.

2.3.1.1 Apoyo a la actividad exportadora. El decreto 2568 de diciembre de 1999, establece la categoría de los Usuarios Altamente Exportadores e importadores de materiales restringidos a los cuales:

²³ SEGURA, Andrés. Mecanismos Jurídicos de Exportación e Importación. LIMUSA Editores. Bogotá. 1996

1. Se autoriza la suspensión de aranceles e IVA sobre las materias primas e insumos que utilicen en la producción de bienes con destino a la exportación.
2. Se reduce el número de inspecciones y se establece que las mismas se realizarían en sus instalaciones.
3. Se establecen facilidades para la devolución del IVA.
4. Se exoneran de la presentación de declaraciones a través de las sociedades de Intermediación Aduanera.
5. Se les permite la utilización del régimen de tránsito aduanero.

En segundo lugar, el decreto 2568 de 1999, crea la figura de los Programas Especiales de Exportación (PEX), mediante los cuales a través de una adecuación de los trámites a las tendencias internacionales de comercio, se incentiva la compra de productos nacionales y por ende, un mayor valor agregado para las exportaciones e importaciones de materiales restringidos. El procedimiento de exportación e importación de materiales restringidos se reduce de doce pasos manuales a tres automáticos.²⁴

En cuanto al Plan Vallejo, se logró una compatibilización total entre las normas que rigen estos programas y las disposiciones aduaneras que reglamentan este régimen, en particular en cuanto a la terminación de la importación temporal y en el pago del IVA de los bienes de capital que se dejan en el país.

²⁴ IBID

2.4 MEDIDAS ESPECIALES

De las modificaciones introducidas a la reforma aduanera presentada al Dirección Superior de Comercio Exterior en febrero de 2002, cabe destacar las siguientes medidas acerca de los materiales restringidos en el proceso de importación y exportación:²⁵

1. En cuanto al patrimonio exigido a las Sociedades de Intermediación Aduanera, se introduce una reducción del mismo de 500 a 300 millones, en razón a que se consideraron las condiciones de las garantías constituidas por éstas y la experiencia internacional.
2. Se conserva el tratamiento excepcional otorgado a las zonas de régimen aduanero especial que en un principio se había sugerido eliminar, en consideración a un análisis sobre las importaciones realizadas a esas zonas y a las especiales condiciones de esas regiones. En este tema, se establecen medidas de control para garantizar la debida utilización de estas ventajas y la adecuada protección a la producción doméstica.
3. Se establece la figura del silencio administrativo positivo en los términos explicados en el punto anterior.
4. Se establece la figura de los agentes de carga internacional, tal como se explicó en el punto anterior.
5. Se conserva la iniciativa privada para la solicitud de los depósitos aduaneros cambio que se justifica en la medida en que se concede a la

²⁵ IBID

DIAN la posibilidad de negar dichas autorizaciones en casos expresamente señalados.

7. Se regula la exportación e importación de materiales restringidos.

8. Se introduce un capítulo sobre registros, inscripciones, habilitaciones y autorizaciones en el que se unifican las normas en estas materias.

Bajo esta categoría abarcamos tres áreas, donde los materiales restringidos para la exportación e importación son beneficiados: salvaguardias, subsidios y dumping²⁶.

En los tres se han logrado importantes avances, particularmente aumentando la objetividad e introduciendo las cláusulas "de minimis". No obstante, es obvio que en el área de los subsidios fueron países en desarrollo los que hicieron concesiones significativas. Anteriormente se reconocía el subsidio como una herramienta del proceso de desarrollo, pero ahora se lo estigmatiza. En estas tres áreas se enumeran a continuación algunos de los aspectos que ameritan mejoras:

2.4.1 Salvaguardia. Es claro que el nuevo Acuerdo sobre Salvaguardias no permite escoger a un país o conjunto de países como blanco de una medida de salvaguardia, y dicha medida debe ser adoptada a nivel mundial. No obstante, con respecto a la asignación de la participación de la cuota mundial, existe una disposición para apartarse de la práctica normal en circunstancias especiales. Existe el temor de que esta disposición pueda ser

²⁶ SEGURA, Andrés. Mecanismos Jurídicos de Exportación e Importación. LIMUSA Editores. Bogotá. 1996. Pág. 178

utilizada para reducir la cuota de los países en desarrollo. Es necesario adoptar cuidados especiales para asegurar que esta disposición no sea utilizada de manera discriminatoria, poniendo a los países en desarrollo en desventaja. Es necesario ser cuidadoso, especialmente en el período inicial, cuando las prácticas se transforman en interpretaciones aceptadas. Tal vez sea conveniente establecer algunos criterios claros para las condiciones y el alcance del apartamiento de la práctica normal de asignación de la proporción de la cuota mundial. En materia de salvaguardia, los países en desarrollo tienen el beneficio de algunas disposiciones de minimis. No obstante, no queda claro cómo funcionará. Por ejemplo, si un miembro toma como salvaguardia medidas de tipo arancelario, no es claro cómo un país en desarrollo que caiga dentro de la disposición “de minimis” quedará excluido del arancel más elevado. Por otro lado, si se adopta la restricción cuantitativa como medida de salvaguardia, nuevamente no queda claro si un país en desarrollo que caiga dentro de la disposición “de minimis” quedará totalmente excluido de las restricciones de exportación de ese producto en el país miembro. Considerando que la disposición de minimis excluye a los países en desarrollo que caigan dentro de esa disposición de la acción de salvaguardia, sería conveniente estipular claramente que no se aplicará a dichos países ni el arancel más elevado ni ningún tipo de límites a la exportación.

2.4.2 Subsidios. Los subsidios comúnmente practicados en países como Colombia, para desarrollo de regiones comparativamente más atrasadas y para la adopción de tecnologías favorables al medio ambiente, fueron todos

incluidos en la lista de subsidios no pasibles de acción. No obstante, en general para los materiales restringidos se han excluido los tipos de subsidios que los países en desarrollo suelen aplicar en el proceso de industrialización y desarrollo²⁷.

Las empresas industriales y comerciales de los países en desarrollo, sufren desventajas naturales, ya que muy a menudo no cuentan con la ventaja de operaciones a gran escala, de la disposición de tecnología y apoyo financiero, del ingreso a redes internacionales en el sector de interés, y varias otras facilidades similares de las cuales sus competidores del mundo desarrollado sí disponen. Por lo tanto, a veces es necesario que los países en desarrollo les ofrezcan subsidios para lograr la diversificación y el mejoramiento de la producción y su entrada en mercados nuevos. Estas necesidades han sido casi totalmente ignoradas en el Acuerdo sobre Subsidios. Parecería conveniente reconocerlas, como se hizo antes y como se hizo en el caso de las prácticas de subsidio de los países desarrollados. Los subsidios en los países en desarrollo para el mejoramiento y diversificación de la producción, para la absorción y adaptación de tecnologías más avanzadas y para el ingreso a mercados nuevos deberían ser considerados como no pasibles de acción.

Por supuesto, se han establecido algunas disposiciones especiales para países con un ingreso per cápita de hasta 1.000 dólares. Pero en este caso, también es necesario introducir algunas mejoras. Por ejemplo, un país que

²⁷ SEGURA, Andrés. Mecanismos Jurídicos de Exportación e Importación. LIMUSA Editores. Bogotá. 1996. Pág. 188

pase este límite, queda excluido del beneficio casi inmediatamente, según lo establecido por las autoridades Aduaneras de Colombia. El aumento del ingreso podría en algunos casos ser un fenómeno temporario y no un rasgo estructural. Por lo tanto, debe haber una disposición de exclusión sólo cuando un país tenga un ingreso per capita superior durante algunos años. Existe una disposición de exclusión, dictaminada por la DIAN, mediante resolución 1268 de 1999, en la que dispone que cuando el país alcanza competitividad en materia de exportación e importación de materiales restringidos, ésta se duplica en cuotas moderadas para el proceso de comercio y en la que es regulada por el ente dispuesto por el gobierno para tal fin.

2.4.3 Dumping. Las disposiciones legales y jurídicas, acerca del Antidumping se han tornado de manera muy compleja en el desarrollo de la exportación e importación de los materiales restringidos. Muy frecuentemente el cálculo del costo de la producción y otros gastos es importante para la preparación del caso en cualquiera de ambas partes. Para un país en desarrollo como Colombia, es muy difícil recabar esta información de los países desarrollados. Tanto las autoridades como el comercio y la industria de los países desarrollados no están bien equipados para ubicar las fuentes de información en los países desarrollados y recabarla. Con frecuencia es necesario contratar los servicios de empresas jurídicas en esos mismos países desarrollados, lo cual encarece mucho el proceso. De hecho, considerando la gran diferencia de recursos de los países desarrollados y en desarrollo, el proceso de investigación

antidumping, tanto del lado importador como exportador en cuanto a los materiales restringidos, es mucho más difícil para los países en desarrollo, salvo que estén preparados para enviar una enorme cantidad de materiales de los países desarrollados y contratar algunas empresas legales de esos países. La única salida es tener procedimientos simples, por supuesto teniendo cuidado de que el proceso no se convierta en algo demasiado subjetivo.

Muchas regulaciones Antidumping en cuanto a los materiales restringidos están cobijadas bajo acuerdos o aranceles de ciertos países, que comercializan estos mismos.

2.5 PROCEDIMIENTOS A EFECTUAR

Para el desarrollo de comercialización de un material restringido, es necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos tanto por los tratados o acuerdos suscritos entre países o por medio de la reglamentación mínima establecida bajo el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, que es la que en última instancia rige los parámetros en la exportación e importación.

Esta reglamentación, formula la necesidad de establecer el uso de los materiales restringidos, fines de llevar a cabo, utilización, campo de acción, establecimiento de prioridades y la posible mecanización del producto para uso en general.

FACTURA PROFORMA - PROFORMA INVOICE	
REMITENTE / SHIPPER	DESTINATARIO / CONSIGNEE
DATE FECHA	<input type="text"/> dd / mm / aaaa
NR OF PCS NÚMERO DE BULTOS	<input type="text"/>
NR OF UNITS NÚMERO DE PIEZAS	<input type="text"/>
CONTENT DESCRIPTION DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO	
COUNTRY OF ORIGIN PAÍS DE ORIGEN	<input type="text"/>
VALUE (DOLLARS) VALOR (DÓLARES)	<input type="text"/>
VALUE (EUROS) VALOR (EUROS)	<input type="text"/>
VALUE OF CUSTOMS PURPOSES	VALOR CONSIGNADO A EFECTOS ESTADÍSTICOS
SAMPLE WITHOUT COMMERCIAL VALUE	MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL
NOT FOR SALE OR RESALE	MERCANCÍA NO DESTINADA A LA VENTA
WITHOUT CHARGE TO CONSIGNEE	SIN CARGO AL DESTINATARIO
SIGNATURE FIRMA	STAMP SELLO

Cuadro 1. Modelo Pro forma utilizado para la comercialización de materiales restringidos.
Fuente: Ministerio de Comercio Exterior de Colombia. Departamento de Impuestos y Aduanas Nacional de Colombia. Factura Pro forma- Proform Invoice. 2001.

Las operaciones de comercio exterior únicamente pueden ser realizadas por empresas mixtas o empresas dentro de las Zonas Económicas Especiales (ZEE). Para realizar este tipo de operación existe un sistema de licencias que operan de la siguiente manera, todas las empresas necesitan una licencia general para dirigir sus operaciones comerciales y deben estar regidas bajo los requisitos mínimos exigidos por Colombia, además deben contar con el visto bueno de las autoridades legales y jurídicas para la exportación e importación de materiales restringidos. Estas operaciones requieren licencias especiales exigidas por el gobierno, las cuales están divididas en las siguientes categorías por el Gobierno:

2.5.1 Artículos prohibidos. Armas, municiones y explosivos de cualquier clase; dinero falso, material impreso, medios de comunicación magnéticos, películas o fotografías que puedan dañar los intereses políticos, económicos, culturales y morales de los países en comercialización; venenos, drogas ilícitas, animales y plantas con enfermedades, prendas de vestir viejas o usadas; algunos alimentos que contengan colorantes o aditivos que puedan ser dañinos para la salud humana, entre otros.

2.5.2 Bienes restringidos. Esta categoría de productos requieren una licencia de importación emitida y autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior. Entre los productos se encuentran algunos granos, lana, azúcar, algodón, tabaco, lavadoras, caucho natural y relojes.

2.5.3 Cuotas de Importación. Gradualmente se han estado eliminando las cuotas de importación y se continúa en este proceso después del acceso del país a la Organización Mundial del Comercio. Entre los productos para los que se exigen cuotas de importación se encuentran los productos de aceites refinados, azúcar, máquinas electrónicas, productos electrónicos, entre otros.

2.6 MATERIALES CONSIDERADOS RESTRINGIDOS²⁸

Los materiales considerados como restringidos tanto para la exportación como para la importación, considerados dentro del régimen aduanero colombiano y en las que se rigen bajo el decreto 2568 de diciembre de 1999, en sus artículos 25 y 37 de diciembre de 1999, son los siguientes: Armas en general, productos inflamables, tóxicos o peligrosos. Equipo de cómputo usado. Todo tipo de alimentos frescos, semillas, medicamentos. Instrumentos médicos de cualquier tipo. Material pornográfico.

Otros productos o materiales considerados restringidos son:

Bebidas alcohólicas, artículos perecederos y de fácil descomposición pieles y cueros de animales, mercancía falsificada denominada como "pirata". Armas de fuego, muestras para laboratorio (tóxicas, peligrosas o de manejo especial), animales (vivos o muertos), refacciones con residuos líquidos,

²⁸ SEGURA, Andrés. Mecanismos Jurídicos de Exportación e Importación. Editores Limusa Ltda. Bogotá. 1996. Pág. 235

artículos de valor extraordinario y piedras preciosas, dinero o monedas, metales, títulos de crédito negociables, plantas (naturales), líquidos, material pornográfico, cualquier tipo de armas blancas, vidrio (en cualquiera de sus presentaciones) y sustancias psicotrópicas (precursores químicos y químicos básicos).²⁹

Están excluidos también los materiales restringidos por la entidad que regula el transporte aéreo – IATA-: Explosivos, gases comprimidos, líquidos inflamables, sólidos inflamables, objetos magnéticos, materiales oxidantes, objetos radioactivos, artículos tóxicos, materiales irritantes, sustancias infecciosas y/o artículos que puedan dañar la estructura de la aeronave y aquellos que posean otras características inherentes a las arriba enlistadas.

Bajo los convenios y tratados existentes, se detallan los materiales que son considerados restringidos y en los cuales se debe manejar bajo los regimenes establecido por cada país, tanto de exportación como de importación, según sea el caso a desarrollarse comercialmente.³⁰

- Armas de fuego
- Animales
- Antigüedades
- Tiquetes de avión
- Combustibles
- Corrosivos
- Loterías
- Materiales preciosos
- Material bélico
- Muestras clínicas infecciosas
- Obras de Arte
- Piedras preciosas

²⁹ PROEXPORT. Manual de Exportación e Importación de Materiales restringidos. 1.999.

³⁰ IBID

- Dinero en efectivo
- Drogas
- Explosivos
- Fluidos
- Gases
- Joyas
- Libranzas
- Plantas
- Pornografías
- Productos o material perecederos
- Radioactivos
- Sellos
- Tabacos
- Tarjetas de créditos sin firmar

2.7 PAISES COMERCIALIZADORES DE MATERIALES RESTRINGIDOS

Los siguientes son los países considerados como comercializadores en alto grado de materiales restringido sin ningún tipo de condiciones en el mercado comercial existente. Afganistán, Angola, Armenia, Azerbaijón, China, Cuba, Chiprés, Haití, India, Indonesia, Irán, Irak Liberia, Nigeria, Corea del Norte, Pakistán, Ruanda, Somalia, Sudán, Siria, Tayikistán, Vietnam, Yemén, Yugoslavia y Zaire.³¹

Las prácticas de comercio de materiales restringidos en estos países se incrementa cada vez más y no existe control alguno en la comercialización de los bienes y productos para la producción de armas (biológicas y químicas), materiales bélicos, tecnologías, material radioactivo, entre otros.

32

³¹ PROEXPORT. Manual de Exportación e Importación de Materiales restringidos. 1.999.

³² ídem

3. PROCEDIMIENTO LEGAL Y JURÍDICO EN LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS

3.1 NORMATIVIDAD

La Ley 18 de 1990, regula la comercialización de materiales restringidos o en procesos de constituirse peligrosos que incluye los bélicos también. Para esto el gobierno Colombiano en sus facultades jurídicas y legales se enmarca bajo los preceptos de los acuerdos o tratados existentes en los diferentes convenios, bajo el amparo de la Organización Mundial del Comercio. Esta se encuentra citada en seis Títulos y está compuesta por 204 artículos y 4 artículos transitorios.

El Decreto 2685 de 1999, en el Título Cuarto, Capítulo IV, trata lo relativo a materiales restringidos (artículos del 150 al 153). La definición de material restringido se encuentra en el artículo 3º, del Título Primero, Capítulo I, que a la letra dice así: *"Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente"*.³³

En el *Título I, Capítulo II, Artículo 5º* se establecen como facultades las siguientes:

³³ Ministerio de Justicia. Decreto 2685 de diciembre de 1999

La expedición de las Normas Oficiales colombianas:

"La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias"³⁴.

La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley, y en su caso la expedición de las autorizaciones correspondientes. En los casos de actividades altamente riesgosas se debe presentar además, un estudio de riesgo (Artículo 30).

En el artículo 28, del Título Primero, Capítulo IV, Sección V; se establece que es necesaria la autorización en materia de impacto ambiental, cuando se trate de instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos y para los casos de obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia nacional.

El *Capítulo VI del Título Cuarto*, está dedicado exclusivamente a los materiales restringidos o peligrosos, como se indica a continuación:

³⁴ Ministerio de Justicia. Decreto 2685 de diciembre de 1999

El Artículo 150, establece que el manejo de los materiales y residuos peligrosos se debe hacer de acuerdo a la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Colombianas, asimismo, establece que la regulación de esos materiales, incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Artículo 151, determina que el manejo y disposición final de los materiales restringidos corresponde a quien los genera, aún cuando se contraten los servicios de manejo y disposición final de los materiales restringidos con empresas autorizadas por la Nación, caso en el que la responsabilidad es compartida. Asimismo se establece que las personas que manejen materiales restringidos o manejen materiales peligrosos deben de hacerlo del conocimiento previo que se establezca.

El Artículo 152, establece que promoverá programas tendientes a prevenir y reducir la generación de materiales restringidos peligrosos así como a estimular su reuso y reciclaje.

El Artículo 152-Bis, dice que cuando la generación o manejo de materiales restringidos produzca contaminación del suelo, los responsables de las operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Finalmente, el Artículo 153, menciona que la importación o exportación de materiales restringidos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

Corresponderá a la Secretaría General del Ministerio del Medio Ambiente, el control y la vigilancia ecológica de los materiales restringidos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera.

Únicamente podrá autorizarse la importación de materiales restringido para su tratamiento, reciclaje o reuso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos, normas oficiales colombianas y demás disposiciones vigentes.

No podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final o simple depósito, almacenamiento o confinamiento en el territorio nacional o en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, o cuando su uso o fabricación no esté permitido en el país en que se hubiere elaborado; No podrá autorizarse el tránsito por territorio nacional de materiales restringidos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados, o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados; ni podrá autorizarse el tránsito de

tales materiales o residuos peligrosos, cuando provengan del extranjero para ser destinados a un tercer país.

El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales restringido quedará sujeto a que exista consentimiento expreso del país receptor; Los materiales restringido generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal, inclusive los regulados en el artículo 85 de la Ley Aduanera, deberán ser retornados al país de procedencia dentro del plazo que para tal efecto determine la Secretaría General del Ministerio del Medio Ambiente.

El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Secretaría General del Ministerio del Medio Ambiente, para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos quedará sujeto a que se garantice debidamente el cumplimiento de lo que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Asimismo, la exportación de residuos peligrosos deberá negarse cuando se contemple su reimportación al territorio nacional, no exista consentimiento expreso del país receptor; el país de destino exija reciprocidad, o implique un incumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia en los Tratados

y Convenciones Internacionales en la materia, y En adición a lo que establezcan otras disposiciones aplicables, podrán revocarse las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o exportación de materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de la imposición de la sanción o sanciones que corresponda en los siguientes casos:

- Cuando por causas supervinientes, se compruebe que los materiales restringidos autorizados constituyen mayor riesgo para el equilibrio ecológico que el que se tuvo en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente.
- Cuando la operación de importación o exportación no cumplan los requisitos fijados en la guía ecológica que expida la Secretaría General del Medio Ambiente.
- Cuando los materiales restringidos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados.
- Cuando se determine que la autorización fue transferida a una persona distinta a la que solicitó la autorización, o cuando la solicitud correspondiente contenga datos falsos, o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud.³⁵

³⁵ IBID

Por otra parte, con relación al Reglamento que en materia de materiales restringidos, el artículo 8º de la Ley Aduanera, establece que el generador o comercializador de materiales restringido deberá³⁶:

- I. Inscribirse en el Registro que para tal efecto se establezca.
- II. Llevar una bitácora mensual sobre la generación de sus materiales restringidos
- III. Dar a los materiales restringidos el manejo previsto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente normas oficiales colombianas;
- IV. Manejar separadamente los materiales restringidos que sean incompatibles en los términos de las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente normas oficiales Colombianas
- V. Envasar sus materiales restringidos, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente normas oficiales colombianas;
- VI. Identificar sus residuos peligrosos, con las indicaciones previstas en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente normas oficiales colombianas;
- VII. Almacenar sus materiales restringidos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente normas oficiales colombianas;

³⁶ Ministerio de Desarrollo y Comercio Exterior. Ley Aduanera Nacional. Bogotá. D.C. 2003

- VIII. Transportar sus materiales restringidos en los vehículos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y bajo las condiciones previstas en el Reglamento y las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente Normas Oficiales Colombianas;
- IX. Dar a sus residuos peligrosos el tratamiento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente Normas Oficiales Colombianas;
- X. Dar a sus residuos peligrosos la disposición final que corresponda de acuerdo con los métodos previstos en el Reglamento y conforme a lo dispuesto en las normas técnicas ecológicas correspondientes, actualmente Normas Oficiales Colombianas;
- XI. Las demás previstas en el Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

En el artículo 12 de la Ley General de Aduana, establece que las personas autorizadas por parte de la Aduana para instalar y operar sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final deberán presentar, previo al inicio de sus operaciones, lo siguiente³⁷:

- I. Un programa de capacitación del personal responsable del manejo de material restringido y del equipo relacionado con éste;
- II. Documentación que acredite al responsable técnico, y
- III. Un programa para atención a contingencias.

³⁷ Ídem

3.2 NORMAS OFICIALES COLOMBIANAS

Estas Normas oficiales que son de carácter privado, están sujetas bajo el Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC -, y en las que sólo se hace referencia para conocer más acerca de la disposición de las mismas en el proceso de materiales restringidos³⁸.

NORMA-052- 1993, que establece las características de los materiales restringidos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un material restringido por su toxicidad al ambiente (antes NOM-CRP-001-ECOL/93). Es importante citar que esta NOM fue revisada y aprobada por el Subcomité para Municipios, localidades, ciudades, para ser presentada ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental.

NOM-053-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen una comercialización de materiales restringidos

NOM-054-1993, (antes NOM-CRP-003/93) que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más materiales considerados como restringidos por la Norma Oficial Colombiana.

³⁸ CONPES. Normas oficiales incorporada a los procesos de materiales restringidos. Estas normas son de carácter y uso privativo del ICONTEC, que es una institución que cumple con las funciones – entre otras – certificadora de la calidad. Se cita a manera de ilustración y sólo como referencia acerca de las normas oficiales existentes acerca los materiales restringidos en Colombia. y/o Comité Nacional de Normalización

NOM-055-1993, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de materiales restringido para la exportación e importación, excepto los radioactivos (antes NOM-CRP-004/93). Dicha Norma será sustituida por el actual Proyecto de Norma Oficial Colombiana NOM-055-1996, que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán al establecimiento de confinamientos controlados y Centros Integrales para el Manejo de Materiales restringidos industriales.

NOM-056- 1993, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de materiales restringidos (antes NOM-CRP-005-/93). Es importante citar que esta NOM actualmente se encuentra en revisión y en proceso de integración, en la cual también se incluirán las Normas NOM-057 y 058-1993.

NOM-057-1993, que establece los requisitos que deben de observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para materiales considerados restringidos (antes NOM-CRP-006/93). Se debe mencionar que esta NOM, en la actualidad se encuentra en revisión y en proceso de incluirse dentro de la NOM 056-1993.

NOM-058-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de materiales restringidos (antes NOM-CRP-007/93). Conviene mencionar que esta NOM, actualmente se halla en revisión y en vías de incluirse en la NOM 056-1993.

NOM-087-1995, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.

3.3 PROCEDIMIENTO LEGAL Y JURIDICO DE ACUERDO A LOS TRATADOS O CONVENIOS EXISTENTES

3.3.1 Organización Mundial de Comercio – OMC -

3.3.1.1 No. (Artículo VIII:1(a) del GATT 1947). El Artículo VII, no permite ningún impuesto (salvo los previstos en el Artículo III) relacionado con importaciones y exportaciones, excepto los limitados al costo aproximado de los servicios prestados y que no representen una protección indirecta a productos nacionales ni la imposición de importaciones o exportaciones con fines fiscales. El párrafo 4, permite la imposición de cargos relativos a: transacciones consulares, restricciones cuantitativas, concesión de licencias, controles de cambio (modificado por el Artículo adicional VIII, que se refiere al uso de cargos de cambios de múltiples monedas con fines de balanza de pagos con la aprobación del Fondo Monetario Internacional), FMI - servicios de estadística, documentos; documentación y certificación; análisis e interpretación.

3.3.2 Tratado Libre de Comercio de América del Norte

3.3.2.1 Artículo 314 de la OMC. El Artículo 314, impone una prohibición a los impuestos de exportación con sujeción a una excepción de materiales restringidos básicos, referente a alimentos básicos que aparece en el anexo 314. Conforme al GATT, pueden imponerse restricciones a la exportación e importaciones en situaciones de escasez de oferta, para la conservación de recursos naturales cuando la producción o el consumo también están restringidos, o en conjunción de programas de estabilización de precios internos. El Artículo 315 del GATT, contiene la obligación que las restricciones con esos fines no reduzcan la proporción del bien disponible para la exportación en condiciones comerciales a la otra Parte en relación con la oferta total del bien, cuando se compara con la proporción exportada en un período representativo apropiado antes de la imposición de la restricción. Ninguna restricción de ese tipo podrá perturbar los canales normales de la oferta o combinación de productos ni imponer un precio mayor a la exportación que a las ventas semejantes en el mercado interno.

3.3.3 Grupo de los Tres

Se permite adoptar o mantener restricción a los bienes exportados e importados, cuando se aplican a todas las Partes y cuando se aplican al consumo interno en la Parte que aplica esos impuestos. Además, las partes

podrán adoptar o mantener impuestos de exportación de ciertos bienes de "primera necesidad", y sus ingredientes o insumos, si esos impuestos se usan como parte de un programa gubernamental de estabilización o para garantizar que los beneficios de un programa interno de asistencia alimenticia sólo lleguen a los consumidores nacionales. El Anexo I al Artículo 3-11 del convenio con el GATT, contiene las listas nacionales: Colombia incluyó 25 artículos; México 40; Venezuela 22. Finalmente, Colombia podrá aplicar impuestos a la exportación e importación de materiales restringidos de paneles de madera, café, carbón, petróleo crudo, gas natural y "ferroníquel".

3.3.4 Acuerdos Bilaterales

De conformidad con el artículo 3-10 del acuerdo con el GATT, ninguna Parte adoptará ni mantendrá impuesto, arancel o cargo alguno sobre la exportación e importación de materiales restringidos de ningún bien destinado al consumo en el territorio de la otra Parte, a menos que tal impuesto, arancel o cargo se mantenga sobre ese bien cuando esté destinado al consumo interno. En el caso del Tratado Colombia-Grupo de los Tres, se pueden adoptar asimismo impuestos, aranceles o cargos sobre la exportación de productos alimentarios listados en el artículo 3-10, o se pueden imponer cargos temporales.

4. PROCESO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIALES RESTRINGIDOS GLOBAL

4.1 ASPECTOS GENERALES

Dentro del procedimiento establecido bajo la Organización Mundial del Comercio - OMC- y de acuerdo los parámetros establecidos en los diferentes convenios o tratados internacionales, en la que se incluye a Colombia, los materiales o productos restringidos utilizan un esquema general, el cual es guiado por la estandarización legal y jurídica que el Departamento de aduanas y comercio exterior que los Estados Unidos tiene para ello.

Es por eso, que los países que comercializan productos o materiales restringidos, se basan en los procedimientos establecidos por los criterios internacionales y los Estados Unidos como país promotor de la no comercialización de productos o materiales restringidos sin la debida autorización señalada.

4.2 REQUIRIMIENTOS ESPECIFICOS MATERIALES RESTRINGIDOS

La mayor responsabilidad en las aduanas de los Estados Unidos, es administrar el “Tariff Act of 1930³⁹,” lo que implica recolección de aranceles, impuestos y comisiones, velar por el cumplimiento de la ley y la administración de leyes de navegación y otros tratados existentes con los demás países miembros de los acuerdos.⁴⁰

4.2.1 Organización en los Estados Unidos de acuerdo al procedimiento general establecido.

El territorio de las aduanas de EE.UU, permite tener control en la exportación e importación de los materiales restringidos en la mayoría de los países de América, Europa y Asia. El servicio de Aduanas es una agencia dependiente del Departamento del Tesoro y tiene su sede en Washington D.C. donde es encabezado por el comisionado de aduanas (Commissioner of Customs). Esta organización consiste en siete regiones geográficas internas y velan por el cumplimiento de los tratados y convenios existentes actualmente y que son regidos por la OMC.⁴¹

³⁹ Tarriff Act de 1930: recopila toda la información acerca de la recolección de aranceles, impuestos y comisiones, que se tienen acerca de la leyes que regulan la exportación e importación de materiales restringidos en el mundo y bajo la cual sirve de guía como mecanismo en todos los países comercializadores.

⁴⁰ Calvallt k. Martin. Procedimiento general de exportación e importación legal de materiales restringidos o peligrosos en América. Editorial Mac Graw Hill. 1999. Pág 67 .

⁴¹ IBID

4.3 MATERIALES RESTRINGIDOS SUJETOS AL PAGO DE ARANCEL DE ACUERDO A LOS TRATADOS O CONVENIOS EXISTENTES

4.3.1 Rango de aranceles. Todos los bienes que se comercializan están sujetos al pago de arancel (duty) o gozan de libre ingreso, dependiendo de su clasificación bajo los términos del “Harmonized Tariff Schedule of the United States (HTSUS)”⁴².

Hay tres tipos de aranceles que pagan los bienes restringidos en su proceso de exportación e importación:

- Ad Valorem rate: Es el tipo de arancel más usado y corresponde a un porcentaje del valor de la mercadería. Por ejemplo, el 2% del valor de los bienes.
- Specific rate: Es un monto específico a pagar por unidad o peso o por otra cantidad. Por ejemplo, 3,6 centavos por docena.
- Compound rate: Es una combinación de los dos anteriores. Por ejemplo, 0,5 centavos por libra más 10% Ad Valorem.

Los aranceles que se pagan pueden depender del país de origen de los bienes. La mayoría de los bienes se grava bajo el llamado Nación más Favorecida (MFN).

⁴² IBID

4.3.2 Responsabilidad por el Pago de Aranceles. Los aranceles o impuestos no pueden pagarse antes de realizar la exportación o importación de materiales o productos restringidos. La responsabilidad por el pago de estos impuestos o aranceles existe una vez que los bienes entran a los países que se comercializan, para consumo o bodegaje. El responsable de este pago es la persona que figura en los papeles de entrada (the importer of record). Si los bienes han sido ingresados para bodegaje, la responsabilidad en el pago recae en quien compra los bienes y desea retirarlos de la bodega a su propio nombre⁴³. Los pagos a los agentes de aduana no liberan al importador del pago de los aranceles o impuestos, si es que el agente de aduana no realiza estos pagos. El importador puede estar en desacuerdo con el arancel aplicado a su producto. Si esto ocurre, el importador tiene 90 días para llenar una protesta (forma 19) ante aduanas del país respectivo.⁴⁴

4.4. MATERIALES RESTRINGIDOS

Muchos productos se pueden exportar e importar sin mayor dificultad, pero otros están muy regulados y merecen un tratamiento especial y un mayor conocimiento

⁴³ Calvallt k. Martin. Procedimiento general de exportación e importación legal de materiales restringidos o peligrosos en América. Editorial Mac Graw Hill. 1999. Pág 70.

⁴⁴ Op. Cit. 72

del proceso. Para enviar o exportar productos restringidos, es mejor conocer las leyes que los regulan.⁴⁵

Algunos artículos restringidos son: materiales biológicos, libros, videos y audio (que están protegidos por derecho –copyright- y no pueden ser copiados en otros países); confites de licor; vajilla con niveles peligrosos de plomo, copias de monedas de oro, si no están propiamente marcadas, remedios, drogas, productos electrónicos que producen radiación sobre ciertos niveles, armas, alimentos y productos médicos no aprobados (Administración de Medicamentos y Alimentos), frutas, plantas, vegetales y sus derivados, artículos peligrosos, billetes de lotería, productos avícolas y carnes, motores de vehículos cuya emisión de gases no cumple con la norma establecida, objetos de culturas precolombinas, artículos y publicaciones obscenas, mascotas, materiales sediciosos, artículos de marca, como perfumes, cámaras y relojes, cuchillos automáticos, artículos fabricados con especies salvajes protegidas y en peligro de extinción.⁴⁶

La siguiente es una lista de 17 productos que, por lo general, son difíciles de exportar e importar a los países establecidos en los tratados o convenios internacionales, por estar sujetos a restricciones especiales, prohibiciones, permisos, licencias u otra documentación.

⁴⁵ Op. Cit. 76

⁴⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

4.4.1 Producto Organismo(s) Regulador(es) establecidos en los tratados internacionales vigentes⁴⁷

1. Remedios
2. Materiales radioactivos
3. Armas
4. Bebidas alcohólicas
5. Lácteos
6. Productos avícolas
7. Carne
8. Juguetes
9. Animales vivos
10. Textiles Sujetos a cuotas de importación / Declaración país de origen, etiquetado, resistencia al fuego.
11. Vehículos a motor
12. Aviones y productos Aeroespacial
13. Alimentos preparados
14. Bienes que producen radiación
15. Fertilizantes
16. Pinturas y productos
17. Explosivos, fuegos artificiales

⁴⁷ IBID

4.4.2 Cuotas de Importación Materiales Restringidos

Una cuota de importación es un control en la cantidad importada de una mercadería durante cierto período de tiempo. La mayoría de las cuotas de exportación e importación, son regidas por el Servicio de Aduanas de Estados Unidos.⁴⁸

Hay dos tipos de cuotas que pueden ser aplicadas en la exportación e importación de materiales restringidos⁴⁹.

Tariff-Rate Quotas: Permiten la entrada de una cantidad específica de un producto, con el pago de un arancel reducido durante cierto período. No hay limitación en la cantidad del producto que puede ser internado durante el lapso de duración de la cuota, pero los productos cuyas cantidades sobrepasan lo establecido en la cuota deben pagar una sobretasa.

Absolute Quotas: Permiten la entrada de un producto sólo hasta la cantidad especificada en la cuota durante cierto período. Algunas cuotas son globales y otras son para países específicos. La mercadería importada en exceso de la cantidad de cuota debe ser re-exportada o puesta en bodega hasta el próximo período de la cuota. Los procedimientos de aduana, generalmente aplicados a

⁴⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

⁴⁹ IBID

otras importaciones son los mismos que se aplican con respecto a productos sujetos a cuotas.

4.4.3 Productos Restringidos Sujetos a Cuotas en todos los países

Son productos sujetos a ser restringidos y a cuotas de importación. Cualquier modificación en los productos puede detectarse por cualquiera de los países de comercialización de los materiales restringidos.⁵⁰

4.4.4 Etiquetado: Falsa Marca u Origen

Se prohíbe la exportación e importación de artículos que simulan o copian nombres de productores protegidos por sus leyes, o artículos que induzcan a creer que son producidos en EE.UU. o en otro país que no corresponde a su real origen. Se prohíbe la entrada de productos cuya marca copia o simula una marca registrada en el Commissioner of Customs. También está prohibida la entrada de productos que, siendo genuinos, poseen marcas (trademarks) de propiedad de un ciudadano o corporación de los países de origen, a menos que se tenga el permiso de estos últimos.⁵¹

4.4.4 Mercado: País de Origen

⁵⁰ Ídem

⁵¹ Ídem

Se requiere que todo artículo que ingrese al país de destino sea marcado en forma legible, con el nombre del país de origen escrito en inglés. Si el artículo (o el contenedor, cuando éste debe ser marcado) no está propiamente marcado al momento de la importación, se cobrará un “arancel de marcado” (marking duty) igual al 10% del valor de aduana del artículo, a menos que el artículo sea exportado, destruido o propiamente marcado bajo la supervisión de aduanas⁵².

Hay una gran lista de excepción de artículos que no requieren ser marcados. Además del “marcado de país de origen”, se exigen requerimientos especiales de marcado para ciertos productos. Se recomienda que se contacte a la agencia del gobierno para cualquier requerimiento especial de marcado o etiquetado.⁵³

4.4.4.1 Propiedad Intelectual: No se puede exportar e importar productos que estén protegidos por las leyes de derechos y que no estén autorizados por el dueño de dicho derecho. Los productos “piratas”, pueden ser enviados de vuelta a su país de origen o destruidos.

4.4.4.2 Materiales Obscenos, Inmorales o Sediciosos: La entrada de estos artículos está estrictamente prohibida. Ellos incluyen cualquier material que propague explotación sexual de menores y remedios ilegales para abortos.

⁵² ADUANA ESTADOS UNIDOS. Documento Oficial. Embajada en Bogotá. Octubre 2002

⁵³ ADUANA ESTADOS UNIDOS. Documento Oficial. Embajada en Bogotá. Octubre 2002

4.4.4.3 Productos Realizados Bajo Condiciones de Trabajo de Fuerza: Los productos fabricados en condiciones de trabajo forzado (por ejemplo, esclavitud) no son permitidos.

4.4.4.4 Competencia Deshonesta: Se prohíben las prácticas deshonestas que destruyen un sector de la economía de los países que monopolizan el comercio.

4.5 APLICACIONES EXISTENTES A MATERIALES RESTRINGIDOS A NIVEL GLOBAL.

4.5.1 PRODUCTOS IMPORTADOS

- **Estado de Comercio Preferencial (Preferential Trade Status)**

A través de acuerdos comerciales, se ha establecido condiciones favorables con ciertos países y asociaciones de países. Cuando se cumple con las condiciones de los programas restringidos específicos, se puede enviar o importar productos libre del pago de aranceles.⁵⁴

Caribbean Basin Initiative (CBI). Contempla la reducción de aranceles para 24 países en vías de desarrollo del Caribe.

⁵⁴ ADUANA ESTADOS UNIDOS. Documento Oficial. Embajada en Bogotá. Octubre 2002

Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLC (North American Free Trade Agreement, NAFTA). Tratado de Libre Comercio entre EE.UU., México y Canadá desde 1993, que busca la eventual eliminación de los aranceles, la eliminación de barreras no tarifarias y la completa protección de derechos intelectuales.

EE.UU. – Israel Free Trade Area Agreement. Israel es beneficiario de un programa de reducción de aranceles para ciertos productos que entran a EE.UU.

Estados Libres Asociados (Compact of the Freely Associated States). Permite la entrada libre de aranceles para ciertos productos de las Islas Marshall y de los Estados

Preferencias para Productos Específico. Las partes de automóviles importadas desde Canadá por fabricantes norteamericanos registrados, no pagan aranceles. Los componentes para aeronaves civiles producidas en los EE.UU. no pagan aranceles.

Tratado de Preferencia de los Andes (Andean Trade Preference Act, ATPDEA). Este tratado concede preferencias arancelarias a ciertos productos provenientes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Zonas de Libre Comercio de los EE.UU., (U.S. Foreign Trade Zones). Estas son zonas dentro del territorio de los EE.UU., las cuales para propósitos de aduanas

son consideradas fuera del territorio de los EE.UU., por lo tanto, se pueden importar exentos de impuestos.

Importación Temporal (Temporary importation under bond, TIB). Hay una serie de productos que pueden ser admitidos a los EE.UU. para internación temporal (no son productos importados con el objeto de ser vendidos). Esta internación es realizada bajo un bono (bond), que generalmente duplica el valor de los aranceles. Estos productos pueden permanecer en el país un año, período que puede ser renovado hasta un máximo de tres veces.

Los bienes restringidos permitidos en esta modalidad son:⁵⁵

1. Mercadería para ser reparada, alterada o procesada sin la autorización necesaria, siempre y cuando el artículo no sea alcohol ni trigo, y que se realice ante aduanas una cuenta completa de las pérdidas y desperdicios en el proceso. El artículo debe ser exportado o destruido durante el período en que el bono esté vigente.
2. Modelos de ropa para mujer para ser usados en su propio establecimiento. Una cuota es necesaria.
3. Artículos importados por ilustradores y fotógrafos como uso exclusivo de modelos.
4. Muestras. Una cuota es requerida.

⁵⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

5. Artículos para ser examinados o reproducidos y películas promocionales de films.
6. Artículos para pruebas, estudios, experimentos o revisiones (como planos, dibujos y fotografías).
7. Autos, motos, bicicletas, aviones, globos, para ser usados en carreras u otras competencias y traídos por no residentes.
8. Equipos de ferrocarriles para casos de emergencia.
9. Containers para ser usados para contener ciertas mercaderías.
10. Equipo profesional y herramientas y equipo de camping para no residentes.
11. Artículos de diseño especial para la elaboración de artículos para exportación.
12. Animales para cruza, ferias o competencia.
13. Artículos para representaciones teatrales.
14. Artículos para exhibiciones de arte, charlas científicas, filosóficas, y en general para promover el arte la ciencia y la industria
15. Autos y partes para ser exhibidos.

4.6 PROCESO DE ENTRADA

Cuando un cargamento llega a un país de destino., el “importer of record” deberá llenar los documentos correspondientes en el puerto de entrada. Los bienes no son considerados como “ingresados” hasta que la nave haya entrado al puerto de entrada, aduanas haya autorizado el envío de los bienes y los aranceles hayan sido pagados. Es de responsabilidad del importador hacer los arreglos necesarios

para la inspección y liberación de los bienes. Además de aduanas, el importador deberá contactar otras agencias cuando comiencen a surgir preguntas referentes a productos particulares⁵⁶.

4.6.1 Evidencia del Derecho de Entrada.

Los bienes deben ser “ingresados” sólo por el dueño, comprador o un agente de aduana licenciado. Cuando los bienes son consignados “to order”, la “bill of lading” debidamente endosada por el consignatario puede servir como evidencia del derecho de entrada. Para mercancía que llega por vía aérea, se puede usar el “air waybill.” En la mayoría de los casos, la entrada de los bienes la realiza la persona o firma que ha sido certificada por la compañía de transporte como el que trae los bienes, quien, para efectos de la aduana, es considerado “dueño” de los bienes. El documento extendido por aduana se conoce como “carrier’s certificate”.

4.6.2 Documentos de Entrada.

Dentro de cinco días laborales desde el arribo de los bienes al puerto de entrada, los documentos de entrada deben ser llenados en el lugar especificado por el director de área o distrito, a menos que exista una extensión de dicho período.

Estos documentos son:

⁵⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

1. Manifiesto de entrada
2. Evidencia del derecho de entrada.
3. Factura comercial (commercial invoice) o una factura proforma cuando la factura comercial no puede ser producida.
4. Lista de bienes si compete.
5. Otros documentos necesarios para determinar si los bienes son admisibles.

4.6.3 Entrada Electrónica.

El “National Customs Automation Program” permite la entrada electrónica y automatizada de bienes. Permite a su vez que los importadores llenar la documentación necesaria y pagar a través de un sistema electrónico.⁵⁷

4.6.4 Despacho Inmediato (Immediate Delivery).

En algunos casos, se puede asegurar el despacho de bienes en forma inmediata. Para esto hay que llenar la Customs Form 3461 antes del arribo de la mercadería. Esto se limita a los siguientes casos:⁵⁸

- Bienes que arriban de Canadá y México, si son aprobados por el director de distrito.

⁵⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

⁵⁸ IBID

- Fruta fresca para consumo humano de Canadá y México, removida desde el área contigua a las instalaciones del importador dentro del puerto de importación.
- Cargamentos dirigidos a organismos de gobierno.
- Artículos para una feria comercial.
- Mercadería especialmente autorizada por aduanas.
- Otros.

4.6.5 Entrada para Bodega

Si no se desea retirar los bienes, éstos pueden ser enviados a bodega hasta por cinco años desde la fecha de importación. Dentro de ese período, los bienes pueden ser reexportados sin haber pagado los aranceles correspondientes o pueden ser retirados pagando el arancel vigente a la fecha de retiro. Si los bienes son destruidos bajo la supervisión de aduanas, no se pagan los aranceles⁵⁹.

4.6.5.1 Bienes que No han Sido Reclamados. Los bienes que no han sido reclamados dentro de cinco días laborales después de su arribo, son enviados a una bodega bajo costo y responsabilidad del consignatario. Si los bienes no son reclamados dentro de seis meses, aduana los desecha o los vende⁶⁰.

⁵⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

⁶⁰ IBID

4.6.5.2 Utilización del Correo. En algunos casos, es muy conveniente para los importadores realizar sus envíos por correo⁶¹.

Algunos beneficios son:

- Fácil desaduanamiento. Los aranceles son captados por la empresa que realiza el envío, para un valor de bienes de hasta US\$ 2.500.
- Ahorro en costo de transporte.
- No hay que realizar mayores trámites de entrada para bienes libres del pago de arancel, hasta por un monto de US\$ 2.500.
- No hay necesidad de retirar los envíos personalmente si valen menos de US\$ 2.500.

Regulaciones de aduanas y de correos exigen que todos los envíos sean acompañados de una declaración de aduanas con la descripción y valoración de su contenido. Los envíos comerciales deben ir también acompañados de una factura comercial (commercial invoice). Cada envío debe ir marcado con la palabra "invoice enclosed". Por cada paquete, hay una comisión de aduanas de US\$ 5⁶².

4.6.5.3 Inspección de los Bienes y Documentos de Entrada. Antes de liberar los bienes, los oficiales de aduanas revisarán cantidades representativas de los envíos. Esto se hace con el objeto de determinar, entre otras cosas, lo siguiente:

⁶¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

⁶² Ídem

- Valor de los bienes.
- Si el marcado está hecho en la forma correcta.
- Existencia de artículos prohibidos.
- Si la factura y documentación necesaria están correctos.
- Si las cantidades corresponden a lo documentado.
- Existencia de narcóticos.

Los textiles son considerados productos comercialmente sensitivos, por lo que son sometidos a un porcentaje más alto de inspección, no está sujeto a cuotas de importación de textiles. Aduanas usa la medida métrica para registrar las cantidades. El examen de los bienes puede ser realizado en un laboratorio de aduanas o en un laboratorio privado acreditado por aduanas, este último a cargo del importador. En la mayoría de los casos, si el importador lo solicita, se le entregarán los resultados del test. Si aduanas encuentra bienes que no están contenidos en la documentación pertinente y ello obedece a un fraude, impone una multa o confisca todo el paquete donde el bien es encontrado. Si no hay intento de fraude, simplemente añade el valor del bien a la carga. En términos generales, los productos que al momento de entrar a un país destino son considerados sin valor comercial, por encontrarse dañados o deteriorados, no son sujetos al pago de aranceles y son considerados “non-importation”.

4.6.5.4 Empaquetado. La información sobre cómo empaquetar bienes para ser transportados se puede encontrar en manuales de carga, compañías de

transportes, agentes de carga, y otras fuentes. Los elementos que contienen la carga -como pallets, cargo vans, etc.- son designados “instrumentos de tráfico internacional” por aduanas. Por ello, si esta designación se aplica a cierto container, éste no está sujeto a entrada o pago de arancel. Sin embargo, cualquier instrumento designado como “instrumento de tráfico internacional” debe pagar el arancel correspondiente si se destina a uso doméstico.⁶³ Empaques especialmente diseñados para los bienes que contienen (como cámaras, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujos, joyas, etc.) son sujetos al pago de arancel, si son normalmente vendidos junto con ellos. Cuando los paquetes contienen bienes de un solo tipo o cuando los bienes son importados en paquetes cuyo contenido y valor es uniforme, se facilita el proceso de inspección de aduanas. En caso contrario, aumenta la posibilidad de atrasos y confusiones.

Un aspecto clave para facilitar este proceso es la forma de colocación de la carga. Por ejemplo, usar pallets (palletizing) hace estas revisiones más expeditas. Cuando artículos sometidos a diferentes niveles de aranceles son empaquetados todos juntos en tal cantidad que no puede ser determinada por los oficiales de aduanas, se les aplica el arancel del artículo sujeto al mayor pago de arancel, a menos que el consignatario segregue los artículos bajo supervisión de aduanas, a su propio riesgo y costo. Esto debe ser realizado generalmente dentro de los 30 días de llegada la carga. Si el consignatario prueba que el segregar los bienes tiene un costo muy alto o que los bienes no serán segregados hasta ser usados en

⁶³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

un proceso productivo o que no hubo intento de fraude, este principio no se aplica⁶⁴.

4.6.5.5 Sugerencias al Exportador de materiales restringidos

1. Incluir toda la información solicitada en sus recibos (invoice) de aduanas.
2. Preparar los documentos cuidadosamente, con escritura clara.
3. Marcar y enumerar cada paquete de modo que puedan ser identificados con las marcas y números aparecidos en sus documentos.
4. Incluir en los documentos una clara descripción de cada bien por cada paquete.
5. Marcar claramente el país de origen en sus paquetes, salvo que haya otras estipulaciones exigidas por aduana, dependiendo del país de origen de los productos.
6. Asegurarse de cumplir con todas las leyes que otras agencias de EE.UU. pueden exigir a los productos.
7. Revisar claramente las instrucciones de etiquetado, empaque, marcado, enviadas al país de origen
8. Considerar enviar cargamento a través de un carrier que forme parte del "Automated Manifest System."
9. Aprender lo que más pueda sobre la exportación de los productos antes de llamar a las aduanas. Usar el servicio de información de aduanas para aclarar aspectos puntuales.

⁶⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

10. Averiguar cuáles son los documentos necesarios y los requerimientos de otras agencias de gobierno antes de enviar productos.

11. Tratar de mantener una buena relación con el experto en el producto (U.S. Customs Commodity Specialist). Entregar toda la información que pueda sobre el producto y comprender que el tiempo de los especialistas es muy limitado y que trabajan bajo mucha presión.

12. Inspeccionar por parte de aduanas a los cargamentos son usuales, por lo que no hay que tener pánico.

Aduanas dispone de cinco días hábiles para tomar la decisión de admisión de un envío. Si no se declara “luz verde” dentro de esos cinco días hábiles, este envío pasa a ser retenido, ya sea por falta de documentación, prohibición, etc., por lo cual se entra a una situación de rectificación y aclaración⁶⁵.

4.6.5.6 Errores frecuentes en la comercialización de materiales restringidos.

Atrasos y posibles sanciones penales pueden ocurrir frente a ciertas dificultades. La regla fundamental, es que el transportista y el importador deben entregar a los oficiales de aduanas toda la información pertinente con respecto a cada transacción de materiales restringidos, de manera de ayudar a los oficiales a determinar los aranceles que deben ser pagados.

Ejemplos de errores y omisiones que pueden ser evitados son:

⁶⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

- El exportador asume que una comisión, royalty, u otro cargo a los bienes son “no gravables” (nondutiable), por lo tanto los omite de la factura.
- Un exportador extranjero que compra los bienes y los vende a un importador en los países incluidos en los tratados o convenios, a un precio que incluye el transporte, muestra en la factura el costo de los bienes en vez de incluir el precio de envío.
- Un exportador fabrica bienes parcialmente con materiales suministrados por el importador norteamericano, pero factura los bienes al costo actual del exportador, sin incluir el costo del material suministrado por el importador.
- Un exportador que vende bienes al precio de lista, menos un descuento, factura los bienes al precio neto, y no muestra el descuento.
- Un exportador vende los bienes a un precio que incluye transporte, pero los factura a precio FOB, omitiendo los otros cargos.
- Un exportador indica en su factura que el importador es el comprador, cuando de hecho el importador es un agente o alguien que es sólo parte del proceso.

4.6.5.7 Viajando con Muestras Comerciales Restringidas. Muestras, material publicitario, y ciertos equipos y bienes pueden ser internados temporalmente, sin pagar arancel (duty-free), con un carné ATA o bono de internación temporal (Temporal Importation Bond, TIB). Lamentablemente, América Latina no es parte

del acuerdo de APTA, pero el lector puede querer saber más sobre este mecanismo, al cual algunos países puedan integrarse algún día⁶⁶.

4.6.5.8 Viajando con Documentos Negociables. Las leyes norteamericanas regulan las transferencias restringidas personales o corporativas de activos, como dinero en efectivo, cheques, acciones, bonos, etc, además de equipos, productos y otras propiedades tangibles. Cualquier instrumento negociable que circula en un tercer país, puede entrar a EE.UU. por motivos monetarios, sin pagar arancel y sin entrar formalmente a través de aduanas. Sin embargo, estas transacciones están reguladas por la Currency and Foreign Transactions Reporting Act (CFTR). Ud. debe llenar ante aduanas la forma 4790 cuando transporta más de US\$ 10.000 en instrumentos monetarios.⁶⁷

⁶⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002

⁶⁷ IBID

CONCLUSIONES

En un plano internacional, se considera que las restricciones comerciales a la circulación aduanera de materiales restringidos tienen un efecto negativo en el comercio mundial. Las restricciones han dado a las empresas de países protegidos, una ventaja sobre la competencia en los países donde la industria está liberalizada. En algunos países las medidas de protección han permitido que las industrias se nieguen a aplicar medidas que se traducirían en una mayor eficiencia en los procesos de producción. Estas restricciones de materiales restringidos pueden tomar diferentes formas y pueden limitar, total o parcialmente, las corrientes comerciales.

El Decreto 2685 de diciembre de 1999, reglamenta la comercialización de materiales restringidos en Colombia y esta emanada bajo los regímenes y parámetros establecidos en los convenios y tratados internacionales existentes.

El régimen que regula el comercio exterior colombiano ha sufrido una serie de importantes modificaciones en los últimos años, reformas apoyadas en la nueva política de apertura económica llevada a cabo por los últimos gobiernos. Tal vez el aspecto más destacado, como ha ocurrido con otros países del área latinoamericana, sea la práctica eliminación de la licencia previa necesaria para las importaciones, de las cuotas y de los gravámenes arancelarios, persiguiendo de esta forma facilitar el suministro desde el exterior de bienes de

capital y otras materias indispensables para las industrias nacionales. Asimismo, la Ley 9 de 1991 de Reforma Cambiaria, facilita las operaciones en el mercado cambiario y el pago de las importaciones.

El requerimiento exigido por las autoridades rige en especial énfasis bajo las condiciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, donde se advierte las condiciones por las cuales se comercializa los materiales restringidos de acuerdo a los tratados o convenios existentes, que son a su vez vigilados por la Organización Mundial del Comercio. La facilitación de las operaciones de importación y exportación de materiales restringido, la transparencia en las normas y la certeza en las reglas de juego, son elementos que mejoran la productividad de las empresas en tanto disminuyen sus costos de transacción. De otra parte, cualquier esfuerzo en esta materia, contribuye decididamente a la estrategia de fomento a la inversión extranjera. Teniendo en cuenta las claras directrices de apoyo a la actividad exportadora e importadora establecidas en su Plan Nacional de Desarrollo, su Plan Estratégico Exportador y su política de productividad y competitividad, se presenta a consideración del Congreso un proyecto de simplificación de trámites y agilización de las operaciones de comercio exterior en materia aduanera, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con los empresarios colombianos.

Los materiales considerados como restringidos tanto para la exportación como para la importación, considerados dentro de las leyes colombianas tanto

Aduaneras como de Comercio Exterior, son los siguientes: Armas en general, productos inflamables, tóxicos o peligrosos. Equipo de cómputo usado. Todo tipo de alimentos frescos, semillas, medicamentos. Instrumentos médicos de cualquier tipo. Material pornográfico. Bebidas alcohólicas, artículos perecederos y de fácil descomposición pieles y cueros de animales, mercancía falsificada denominada como "pirata". Armas de fuego, muestras para laboratorio (tóxicas, peligrosas o de manejo especial), animales (vivos o muertos), refacciones con residuos líquidos, artículos de valor extraordinario y piedras preciosas, dinero o monedas, metales, títulos de crédito negociables, plantas (naturales), líquidos, material pornográfico, cualquier tipo de armas blancas, vidrio (en cualquiera de sus presentaciones) y sustancias psicotrópicas (precursores químicos y químicos básicos).

La Ley 18 de 1990, regula la comercialización de materiales restringidos o en procesos de constituirse peligrosos, incluyendo los bélicos, para esto el gobierno colombiano en sus facultades jurídicas y legales se enmarca bajo los preceptos de los acuerdos o tratados existentes en los diferentes convenios legales, bajo el amparo de la Organización Mundial del Comercio.

Hay tres tipos de aranceles que pagan los bienes restringidos:

- Ad Valorem rate: Es el tipo de arancel más usado y corresponde a un porcentaje del valor de la mercadería. Por ejemplo, el 2% del valor de los bienes.

- Specific rate: Es un monto específico a pagar por unidad o peso o por otra cantidad. Por ejemplo, 3,6 centavos por docena.
- Compound rate: Es una combinación de los dos anteriores. Por ejemplo, 0,5 centavos por libra más 10% Ad Valorem.

BIBLIOGRAFIA

CARMONA G. José. Tratados y Acuerdo Vigentes en Colombia. Bogotá. 2001.

Artir Editores. Pág. 223-226

Calvallt k. Martin. Procedimiento general de exportación e importación legal de materiales restringidos o peligrosos en América. Editorial Mac Graw Hill.

1999. Pág 67.

DECRETO 2685, 28 Diciembre de 1999. Ministerio de Justicia. Colombia. 1999

GOMEZ A. Carlos. "Normatividad en el transporte de materiales restringidos o peligrosos". Mc Graw hill editorial. 2000. Pág. 52-53

MOLANO, Jaime. Marco legal y jurídico del Comercio Exterior en Colombia.

Mac Graw Hill Editorial. Bogotá. 2001

SEGURA, Andrés. Mecanismos Jurídicos de Exportación e Importación.

LIMUSA Editores. Bogotá. 1996

ADUANA ESTADOS UNIDOS. Documento Oficial. Embajada en Bogotá.

Octubre 2002

COMO EXPORTAR MATERIALES RESTRINGIDOS. PROEXPORT Colombia.

Informativo General de Ministerio de Comercio Exterior. 1999. Pág. 18-20

GUIA DEL EXPORTADOR. PROEXPORT. Manual Administrativo y Organizacional. Bogotá. 2002. Pág. 67

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Documentos oficiales del Departamento de impuestos y aduanas nacionales. Conceptos tributarios. Arancel valor añadido.

Ministerio de Justicia de Colombia. DECRETO 2685, 28 Diciembre de 1999

PEE. Plan Estratégico exportador. Ministerio de Comercio Exterior. Programa de exportación e importación. 2001

PND. Programa de desarrollo nacional. Planeación Nacional de Colombia 2000

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO. Convenio Basilea, Róterdam. Octubre 2002.

PROEXPORT COLOMBIA. Documento Oficial. Informe No. 25 de 1998. Bogotá. 2002

- www.google.com/exportacioneimportacionmaterialesrestringidos
- www.OMC.com
- www.Minjusticia.gov.com
- www.Mincomex.gov.com
- <http://usembassy.state.gov/colombia/>
- www.proexport.gov.co